



**Acuerdo Interno del Fondo Emprender de Cota "FONDEC" No. 11
(06 de septiembre de 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA DEL ACUERDO INTERNO N° 09 DEL 19 DE JULIO DE
2023"**

El comité directivo del Fondo Emprender de Cota FONDEC en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo séptimo del Acuerdo Municipal número 17 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el plan de Desarrollo Municipal "Por amor a Cota, sí podemos 2020 - 2023" adoptado mediante Acuerdo Municipal 07 de 2020 dentro de la Dimensión Desarrollo Económico y Emprendimiento, tiene el componente denominado "Campo con Progreso" y ésta su vez tiene el subcomponente "Entornos para crecer" cuyo objeto es crear iniciativas de desarrollo y emprendimiento buscando el fortalecimiento empresarial e institucional para incrementar la productividad empresarial y la competitividad territorial, así como incentivar la creación de nuevas fuentes de ingresos ayudando y promoviendo nuevos negocios familiares.

Que el día 01 de marzo de 2023 se publicó en el portal web oficial de la Alcaldía de Cota la convocatoria "SÍ PODEMOS FORTALECER EL DESARROLLO ECONÓMICO EN COTA FED- FONDEC 2023", producto de la articulación del Fondo de Emprendimiento Departamental FED y el Fondo Emprender de Cota FONDEC.

Que mediante el "Acuerdo Interno No. 01 DEL FONDO EMPRENDER DE COTA FONDEC", el comité directivo del FONDEC aprobó los términos de referencia de la convocatoria, "Si podemos fortalecer el desarrollo económico en Cota FED- FONDEC 2023" en el cual se establecen los requisitos, cronogramas y formas de postulación de los interesados en participar en la misma.

Que, en sesión extraordinaria del 16 de junio de 2023, la Comité Directivo del FONDEC aprobó el Acuerdo Interno No. 06 del 2023 con la finalidad de determinar los beneficiarios y asignar los recursos económicos de la convocatoria No. 001 de la vigencia 2023 *para el rango de fortalecimiento 1 y 2 "Si podemos fortalecer el desarrollo económico en Cota FED - FONDEC 2023. "*

Que el día 19 de julio de la presente anualidad, el Comité Directivo del FONDEC mediante el Acuerdo Interno No. 09 decidió revocar el beneficio al señor Alberto Diaz Cano identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.070.928.393 expedida en Cota otorgado mediante el Acuerdo Interno No. 06 por haberse presentado a la convocatoria ostentando una doble nacionalidad.

Que el día 16 de agosto de 2023, el señor Alberto Diaz Cano, presenta recurso de REPOSICION contra el Acuerdo Interno No. 09 al considerar que frente a su caso no era procedente revocar el beneficio, toda vez que no se contó con el consentimiento del beneficiario, tal y como lo indica el procedimiento para actos administrativos de carácter particular reglado mediante el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en el escrito contentivo del recurso de reposición el señor ALBERTO DÍAZ CANO indica que dicho acto vulnera sus derechos fundamentales, además aduce haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de referencia para acceder al





beneficio, resaltando que no se le dio a conocer en ningún momento la limitación que hoy se pretende hacer valer.

Que este Comité es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 17 de 2020 y por haber expedido el acto impetrado.

Que de acuerdo con el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 el recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual los interesados tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir motivadamente una decisión de la administración, acorde a unas causales específicas, para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad el acto recurrido.

Que, en relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición en el presente caso, se observa qué:

1. El recurso se interpuso por escrito y está dirigidos al comité directivo del Fondo Emprender de Cota, Cundinamarca, por lo que se cumple este requisito.
2. En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que el recurso fue presentado el día 16 de agosto de la presente anualidad, en la debida oportunidad legal.
3. El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante el Acuerdo interno No. 09 del 19 de julio de 2023. Por lo cual, este requisito se cumple.
4. Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada, por haber participado en la convocatoria "Si PODEMOS FORTALECER EL DESARROLLO ECONOMICO EN COTA FED- FONDEC 2023', PRODUCTO DE LA ARTICULACIÓN DEL FONDO EMPRENDIMIENTO DEPARTAMENTAL FED Y EL FONDO EMPRENDER DE COTA FONDEC"
5. Por último, que la dirección de notificación del recurrente se encuentra debidamente registrada en el escrito, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito. Siendo así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra de la Acuerdo interno No. 09 del 19 de julio de 2023., se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en éstos.

Que, en cuanto al fondo del asunto, el caso sub examine fue puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica hasta el día 03 de julio de 2023, mediante una publicación en el perfil institucional de la red social Facebook de la Alcaldía Municipal.

Que en dicha publicación se comentó por parte de algunos habitantes del municipio de Cota que el señor Alberto Diaz Cano ostentaría nacionalidad Española.

Que una vez lo anterior la Secretaría Técnica del FONDEC procede a verificar la documentación aportada logrando determinar que el beneficiario aporta cedula de ciudadanía Colombiana la cual responde al cupo numérico 1.070.928.393 expedida en Cota, Cundinamarca, con ciudad de Nacimiento Granada, España.

Que en el marco de la convocatoria No.01 se aprobó el "Acuerdo Interno No. 01 DEL FONDO EMPRENDER DE COTA FONDEC", por medio del cual el comité directivo del FONDEC aprobó los términos de referencia de la convocatoria, "Si podemos fortalecer el desarrollo económico en Cota FED- FONDEC 2023".





Que el Artículo 2.1 del referido acuerdo señala qué:

24. No se otorgarán recursos a unidades productivas donde el representante legal o persona natural sea extranjero o tenga doble nacionalidad (...)

Que una vez allegado el recurso de reposición por parte del beneficiario, nuevamente la secretaria técnica del fondec procede a revisar la documentación aportada, así como los términos de referencia de la convocatoria y el Acuerdo Interno No. 09 del 19 de julio de 2023, encontrando que dentro del procedimiento de revocatoria no se contó con el consentimiento del beneficiario Alberto Diaz Cano tal y como lo indica el artículo 97 del CPACA.

Que el Acuerdo Interno 09 del 19 de julio de 2023 es un acto particular y concreto ya que modifica la condición de beneficiario del señor Alberto Diaz Cano, por lo que para su revocatoria se requiere contar con el consentimiento previo y expreso del administrado.

Que la revocatoria directa no procede cuando el afectado ha presentado los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011, situación que se configura en el asunto de marras con el escrito con radicado CO - 20096 presentado por el señor Alberto Diaz Cano contentivo del recurso de reposición.

Que en el comité sostenido el día 06 de septiembre de 2023 la Secretaria de Hacienda manifestó que se evidencian inconsistencias entre la información presentada por el recurrente y las declaraciones del ICA que reposan en la Secretaría de Hacienda.

Que a efectos de prevenir la configuración de un daño antijurídico atribuible a la Administración Municipal se hace necesario suspender el desembolso del beneficio otorgado mediante el Acuerdo Interno No. 06 del 2023, hasta tanto la Secretaría de Hacienda no realice pronunciamiento de fondo sobre lo referido en el apartado anterior y el comité de conciliación de esta entidad territorial haga un estudio de la situación presentada.

Por lo tanto, se ordenará la suspensión temporal del desembolso y la remisión del expediente al Comité de Conciliación de la Alcaldía Municipal para lo de su competencia.

Por mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el beneficiario Alberto Diaz Cano identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.928.393 expedida en Cota, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente acto administrativo junto el expediente del señor Alberto Diaz Cano identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.928.393 expedida en Cota al comité de conciliación de la Alcaldía municipal de Cota para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Suspéndase el desembolso de los recursos asignados al beneficiario Alberto Diaz Cano identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.928.393 expedida en Cota, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 06 del 16 de junio de 2023.





ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones del Acuerdo interno No. 09 de 2023 "POR EL CUAL SE REVOCAN BENEFICIOS ASIGNADOS Y SE ACEPTAN DESISTIMIENTOS PRESENTADOS POR PARTE DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA "SI PODEMOS FORTALECER EL DESARROLLO ECONOMICO EN COTA FED- FONDEC 2023", PRODUCTO DE LA ARTICULACION DEL FONDO EMPRENDIMIENTO DEPARTAMENTAL FED Y EL FONDO EMPRENDER DE COTA FONDEC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se mantienen en su integridad.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de Ley.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el micrositio web del Fondo Emprender de Cota FONDEC <https://www.cota-cundinamarca.gov.co/SECRETARIASYENTIDADES/Paginas/FONDEC.aspx>

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en cota a los seis (06) días del mes de septiembre del 2023


ADRIANA MARCELA SOCHA ARIZA
Delegado del Alcalde


JOSE JHONNY TIBAQUICHÁ TORO
Secretario Técnico del FONDEC

Proyectado: Juan Camilo Aguilar - Abogado FONDEC 
Revisó: Ruth Yamile Rojas - Asesora Externa del Despacho 
Revisó: Camilo Espitia - Asesor Jurídico del Despacho 
Aprobado: José Jhonny Tibaquichá Toro - Secretario Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico - Secretario Técnico FONDEC 

